



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

2022-00246

De cara a las certificaciones de la empresa Servientrega S.A., aportadas por la parte demandante, el Despacho no las tendrá en cuenta para efectos de la notificación al demandado, toda vez que las mismas se enviaron a la dirección Avenida Puerto Niño Nro. 5-16, barrio Palomar del municipio de Puerto Triunfo, dirección que no es la indicada en la demanda como lugar de notificación del señor ANDERSON PALACIOS LÓPEZ, de quien se dice en ésta que se notifica en la carrera 68 Nro. 80-18 interior 103, barrio Robledo de esta ciudad.

Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. NICOLAS GIRALDO LOPEZ, T. P. Nro. 241.395 del C. S. de la Judicatura para representar al señor ANDERSON PALACIOS LÓPEZ.

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P, se tendrá por notificada por conducta concluyente la demanda al señor ANDERSON PALACIOS LOPEZ.

Por secretaría remítase al antes mencionado el link de la demanda para que si a bien lo tiene se pronuncie dentro del término para ello, conforme lo reglado en los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-